

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00745

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX** y en contra de **JULIANA CASTAÑO CASTRO y LEONI DEL CARMEN PÉREZ GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ \$28'943.905 M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré No. 94011128658.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$3'695.279 M/Cte. correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 94011128658.
4. Por la suma de \$ 1'517.459 M/Cte. correspondiente a las otras obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 94011128658.
5. Por la suma de \$2'812.535 M/Cte. correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré No. 94011128658.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Se reconoce personería al abogado **JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 006**
Hoy **27 de enero de 2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES